E

n el año [2002](http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ204/pdf/PLAW-107publ204.pdf) el Congreso de los Estados Unidos de América resolvió prohibir a los auditores la prestación de servicios de no auditoría a sus clientes. Por entonces se sostuvo que la prestación de dichos servicios disminuía la independencia y la objetividad del auditor.

La investigación contable ha estudiado intensamente el asunto. Un ejemplo de ello es el artículo de W. Robert Knechel and Divesh S. Sharma titulado [*Auditor-Provided Nonaudit Services and Audit Effectiveness and Efficiency: Evidence from Pre- and Post-SOX Audit Report Lags*](http://aaajournals.org/doi/abs/10.2308/ajpt-10298)(Auditing31.4 (Nov 2012): 85-114).

El Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (versión 2009) dice: “(…) *Tradicionalmente las firmas han prestado a sus clientes de auditoría una gama de servicios que no proporcionan un grado de seguridad, acordes con sus cualificaciones y especialización. La prestación de servicios que no proporcionan un grado de seguridad puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo de auditoría. En la mayoría de los casos, las amenazas que se originan son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía.* (…)”

En nuestro medio, la Junta Central de Contadores, mediante la [circular 33 de 1999](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/circulares-externas/Ejercicio%20del%20cargo%20de%20revisor%20fiscal.%20Requisitos%2C%20obligaciones%20y%20algunas%20restricciones%20legales%20-%20Circular%20033%20de%201999.pdf), señaló: “(…) *las personas jurídicas contratadas para la prestación de servicios de revisoría fiscal no podrán desempeñar en la misma sociedad o ente económico otro cargo, ni prestar otros servicios profesionales durante el respectivo período* (…)”.

Como anotan Knechel y Sharma “(…) *accounting profession has strongly debated this view and counter-argues that auditor-provided nonaudit services benefit the client* (…)”.

La prohibición en comento resulta de fácil aplicación en las empresas que tienen un contador, encargado de la preparación de la información contable, diferente de su auditor. Pero la realidad en un país de microempresas y pequeñas empresas es que existen muchas compañías en la cuales la contabilidad es llevada por personas que no tienen la calidad de contador público. Así las cosas el revisor fiscal se convierte en la autoridad que define cómo ha de hacerse las cosas. Aún más: durante años los revisores fiscales de varias compañías se encargaron de la redacción de las notas a los estados financieros.

En Estados Unidos de América, recientemente el PCAOB tomó medidas respecto de [siete firmas](http://pcaobus.org/News/Releases/Pages/12082014_Enforcement.aspx) que comprometieron su independencia al ayudar a preparar los estados financieros de sus clientes.

Hay que seguir insistiendo en la incompatibilidad de los servicios de no auditoría con la revisoría fiscal. Consecuentemente los únicos servicios que este puede prestar a sus clientes son servicios de aseguramiento. Existen muchas oportunidades de servicio sin violar la ley.

*Hernando Bermúdez Gómez*